



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 001 DE PEQUENAS CAUSAS LABORALES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 138

Fecha: 19/10/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 05001 2018 00687	Ejecutivo	LUIS FERNANDO CASALLAS RIVAS	GLORIA GIMENA RAMOS CASTRO	Auto obedécese y cúmplase ORDENA OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Superior de Neiva en sentencia de tutela del 17 de junio de 2022 y requiere a SEBASTIÁN RAMOS CASTRO para que en el término de diez (10) días, contados	18/10/2022	540-5	1
41001 41 05001 2019 00356	Ordinario	JONATHAN RAMIREZ GUZMAN	ELITE SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.	Auto aprueba liquidación DE COSTAS Y REQUIERE A LAS PARTES A FIN DE QUE PRESENTEN LIQUIDACIÓN DE CREDITO	18/10/2022	39	1
41001 41 05001 2021 00148	Ejecutivo	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.	ELECTROMECHANICOS P Y S S.A.S	Auto aprueba liquidación DE COSTAS Y REQUIERE A LAS PARTES A FIN DE QUE PRESENTEN LIQUIDACIÓN DE CREDITO	18/10/2022	59	1
41001 41 05001 2021 00184	Ordinario	ANGEL MARIA FIRIGUA BARRAGAN	INGENIERIA & PISCINAS S.A.S	Auto aprueba liquidación DE COSTAS Y REQUIERE A LAS PARTES A FIN DE QUE PRESENTEN LIQUIDACION DE CREDITO	18/10/2022	49	2
41001 41 05001 2021 00209	Ejecutivo	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR DEL HUILA	DUBAI PRODUCCIONES Y EVENTOS S.A.S	Auto aprueba liquidación DE COSTAS Y REQUIERE A LAS PARTES A FIN DE QUE PRESENTEN LIQUIDACIÓN DE CREDITO	18/10/2022	87	1
41001 41 05001 2021 00215	Ejecutivo	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR DEL HUILA	IMPORTACIONES FROM B.T S.A.S	Auto aprueba liquidación DE COSTAS Y REQUIERE A LAS PARTES A FIN DE QUE PRESENTEN LIQUIDACIÓN DE CREDITO	18/10/2022	110	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA 19/10/2022



LINDA CUENCA ROJAS
SECRETARIO



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2018 00687 00
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO CASALLAS RIVAS
DEMANDADO: GLORIA GIMENA RAMOS CASTRO

Neiva (Huila), dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

1. ASUNTO

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se encuentra el expediente al despacho para resolver sobre el fallo de tutela proferido por el Tribunal Superior de Neiva y las solicitudes elevadas por el ejecutante.

2. ANTECEDENTES

Presentada la demanda ejecutiva laboral por honorarios profesionales, este despacho profirió mandamiento de pago el 07 de noviembre de 2018 por la suma de \$2.357.210 e intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación. Del mismo modo, se decretaron medidas cautelares dentro de las cuales, por auto del 26 de agosto de 2019, se ordenó el embargo de los derechos derivados de la posesión que tiene la ejecutada sobre el vehículo automotor tipo motocicleta, identificado con las placas MLO-63.

Librado el oficio No. 688 del 20 de septiembre de 2019 con destino a la Policía Nacional, el 15 de octubre de la misma anualidad los funcionarios procedieron a la inmovilización del vehículo mientras era conducido por el señor SEBASTIÁN RAMOS CASTRO, siendo dejado a disposición de este juzgado en el Parqueadero "Patio Las Ceibas", conforme al inventario de ingreso No. 10295.

Una vez notificado el mandamiento de pago el 12 de noviembre de 2019, la ejecutada procedió a dar contestación y a proponer excepciones en escrito radicado el 27 del mismo mes y año, las cuales fueron declaradas no probadas el 16 de julio de 2020, ordenando el despacho seguir adelante con la ejecución.

Durante el desarrollo del trámite el señor SEBASTIÁN RAMOS CASTRO, en calidad de poseedor del velocípedo, solicitó en reiteradas oportunidades el levantamiento de las medidas, peticiones e incidentes que fueron rechazados por la juez por considerarlos improcedentes, al haber sido formulados en la etapa procesal no correspondiente. En el mismo sentido se resolvió la solicitud de desembargo elevada por la señora AURORA POLANCO TRUJILLO, en calidad de propietaria del automotor.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

La diligencia de secuestro se llevó a cabo el día 22 de junio de 2021, tomando posesión en calidad de secuestre, el auxiliar de la justicia EVERT RAMOS CLAROS.

El 15 de julio de 2021 el señor SEBASTIÁN RAMOS CASTRO instauró nuevamente incidente de desembargo, alegando la calidad de poseedor. Por auto del 19 de julio de 2021 se corrió traslado a las partes, el cual venció en silencio, procediendo el despacho a decretar pruebas en providencia del 09 de febrero de 2022.

En audiencia celebrada el 04 de marzo de 2022 el juzgado, dando aplicación al artículo 597 del CGP, resolvió levantar el embargo y ordenar la entrega del bien al señor RAMOS CASTRO. Tras interponer los recursos de reposición y apelación y serles resueltos desfavorablemente, el ejecutante promovió acción de tutela en contra del juzgado, la cual le fue denegada en primera instancia por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva y concedida en segunda instancia por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de la ciudad.

En sentencia de tutela del 17 de junio de 2022, el Tribunal revocó la decisión de primer grado y amparó el derecho al debido proceso del ejecutante LUIS FERNANDO CASALLAS RIVAS, tras considerar que este despacho judicial incurrió en defecto procedimental al tramitar el incidente conforme al artículo 597 del CGP y no atendiendo el artículo 103 del CPT y SS, que es la norma especial para asuntos laborales.

En consecuencia, el Tribunal consideró pertinente dejar sin valor y efecto todas las actuaciones incidentales adelantadas con miras a decidir la solicitud elevada por SEBASTIÁN RAMOS CASTRO, ordenando, en el numeral 3) de la sentencia, DEJAR SIN VALOR Y EFECTO JURÍDICO las actuaciones adelantadas para dar trámite al incidente de levantamiento de medidas cautelares presentado por Sebastián Ramos Castro el 15 de julio de 2021 en el numeral 4) ORDENAR al Juzgado de Pequeñas Causas Laborales de Neiva rehacer la actuación observando, de preferencia, las normas procesales del trabajo y la seguridad social.

3. CONSIDERACIONES

Atendiendo lo ordenado por la Sala Civil Familia Laboral del H. Tribunal Superior de Neiva en sentencia de tutela del 17 de junio de 2022, este despacho dispondrá, en primer término, OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el superior.

Como segunda medida, en aras de cumplir las órdenes impartidas por el juez constitucional, se impartirá trámite al incidente de desembargo promovido por



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

el señor SEBASTIÁN RAMOS CASTRO a tono con lo previsto en el artículo 103 del CPT y SS que a la letra, reza:

“Artículo 103. Derecho de terceros

Queda a salvo el derecho de terceras personas, **si prestan caución de indemnizar a las partes los perjuicios que de su acción se les sigan**, para pedir en cualquier tiempo, antes del remate, que se levante el secuestro de bienes, alegando que tenían la posesión de ellos al tiempo en que aquel se hizo. Junto con su petición, el tercero deberá presentar las pruebas en que la funde y el Juez la resolverá de plano”. (Resalta el juzgado).

Respecto del incidente de levantamiento de medidas cautelares, el doctrinante Fabián Vallejo Cabrera¹ señala lo siguiente:

“Puede suceder que el bien embargado debidamente por encontrarse inscrito en cabeza del demandado se encuentre bajo la posesión material de otra persona. Esta puede ejercer el derecho establecido en el artículo 103 del CPT y SS, en caso de que se haya secuestrado, con el fin de proteger únicamente su posesión, empero seguirá vigente el embargo de la nuda propiedad (derecho registrado) si el demandante así lo pide y bien se puede llegar al remate de la misma.

Claro es que, si ese tercero estuvo en la diligencia de secuestro, en ella puede ejercer su oposición al mismo. Ahora, si no estuvo presente o no quiso oponerse porque en ese momento no tenía las pruebas para respaldar su posesión, por ejemplo, le aparece la facultad que consagra el artículo 103 comentado y para cuyo ejercicio tiene como término todo el trámite procesal del ejecutivo hasta antes del remate.

Es requisito para la iniciación del incidente que el tercero preste caución que garantice a las partes los perjuicios que les pudiera causar su actuación en caso de no prosperar.

Tal caución puede ser real, en dinero, bancaria u otorgada por compañía de seguros o entidades de crédito y **su monto lo calculará prudentemente el juez**”. (Resalta el juzgado).

Conforme a los apartes legales y doctrinarios en precedencia, es claro que para efectos de dar trámite al incidente de desembargo formulado por quien alega ser poseedor del vehículo embargado en este proceso, es necesario que previamente preste caución a fin de indemnizar los posibles perjuicios que pueda causar con su accionar a las partes del proceso si el incidente no sale avante. Del mismo modo, es claro que la norma deja al prudente juicio del juez el monto de la caución y el término en que debe constituirse la misma. Por tal razón, atendiendo el artículo 103 del CPT y SS, previo a dar trámite al incidente formulado por el señor SEBASTIÁN RAMOS CASTRO, se

¹ CABRERA VALLEJO, Fabián. LA ORALIDAD LABORAL. Derecho Procesal del Trabajado y de la Seguridad Social. Edición actualizada con el Código General del Proceso. 9º Edición. Librería Jurídica Sánchez. Medellín, 2016. P.316-317.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

le requerirá para que, en el término de **diez (10) días**, contados a partir de la notificación de esta decisión, preste caución en los términos del artículo 603 del CGP. El valor de la caución se fijará en el monto de **\$5.000.000**, los cuales se señalan previendo que la misma cubra la totalidad del crédito en litigio, cuya liquidación fue aprobada el 26 de octubre de 2020 en la suma de \$3.546.402 y las costas.

Finalmente, en lo que hace relación con las solicitudes elevadas por el ejecutante sobre la fijación de fecha para remate, serán resueltas una vez se haya decidido lo pertinente respecto del incidente de desembargo y en lo que atañe a la solicitud de medidas cautelares, serán decretados los embargos deprecados en establecimientos bancarios y crediticios, a tono con lo previsto en el artículo 102 del CPT y SS, en armonía con los artículos 593 No. 10 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

4. RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Superior de Neiva en sentencia de tutela del 17 de junio de 2022.

SEGUNDO: REQUERIR a **SEBASTIÁN RAMOS CASTRO** para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, preste caución por el monto de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)**, en los términos del artículo 603 del CGP.

TERCERO: RESOLVER las peticiones referidas al remate una vez se decida lo pertinente sobre el incidente de desembargo.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que reposen a nombre de la ejecutada, **GLORIA GIMENA RAMOS CASTRO**, en cuentas corrientes, de ahorro y CDTs en las siguientes entidades financieras: Davivienda, Bancolombia, Banco de Bogotá, banco Agrario de Colombia, AV Villas, BBVA, Banco Popular y Colpatria. Límitese la medida a la suma de **\$7.000.000**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **19 DE OCTUBRE DE 2022.**
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. **138**

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación 41001-41-05-001-2019-00356-00
Ejecutante JONATHAN RAMIREZ GUZMAN
Ejecutado ELITE SERVICIOS INTEGRALES S.A.S..

Neiva-Huila, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Este Despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría de este Juzgado dentro del proceso Ejecutivo Laboral de a continuación del ordinario de la referencia, visible a folio 39.

Una vez ejecutoriado el presente auto, queda el proceso secretaría queda a fin de que presenten la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P..

Notifíquese y Cúmplase,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Juez

L.C.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **19 DE OCTUBRE DE 2022.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **138**

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00209-00
Ejecutante CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA –
COMFAMILIAR DEL HUILA
Ejecutado DUBAI PRODUCCIONES Y EVENTOS S.A.S

Neiva-Huila, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Este Despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría de este Juzgado a favor de parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada, dentro del proceso Ejecutivo Laboral de única instancia de la referencia visible a folio 86.

Una vez ejecutoriado el presente auto, queda el proceso secretaría a fin de que las partes presenten la Liquidación de Crédito conforme lo establecido en el numeral primero del Art. 446 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA

Juez

L.C.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **19 DE OCTUBRE DE 2022.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **138**

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00215-00
Ejecutante CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA –
COMFAMILIAR DEL HUILA
Ejecutado IMPORTACIONES FROM B.T S.A.S

Neiva-Huila, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Este Despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría de este Juzgado a favor de parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada, dentro del proceso Ejecutivo Laboral de única instancia de la referencia visible a folio 109.

Una vez ejecutoriado el presente auto, queda el proceso secretaría a fin de que las partes presenten la Liquidación de Crédito conforme lo establecido en el numeral primero del Art. 446 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA

Juez

L.C.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **19 DE OCTUBRE DE 2022.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **138**

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00148-00
Ejecutante ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
Ejecutado ELECTROMECHANICOS P Y S S.A.S

Neiva-Huila, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Este Despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría de este Juzgado a favor de parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada, dentro del proceso Ejecutivo Laboral de única instancia de la referencia visible a folio 59.

Una vez ejecutoriado el presente auto, queda el proceso secretaría a fin de que las partes presenten la Liquidación de Crédito conforme lo establecido en el numeral primero del Art. 446 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Juez
L.C.R.

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA	
Neiva-Huila, 19 DE OCTUBRE DE 2022. EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 138	
SECRETARIA	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación 41001-41-05-001-2021-00184-00
Ejecutante ANGEL MARIA FIRIGUA BARRAGAN
Ejecutado ANDRES EMILIO ARANAGA ROJAS

Neiva-Huila, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Este Despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría de este Juzgado dentro del proceso Ejecutivo Laboral de a continuación del ordinario de la referencia, visible a folio 48.

Una vez ejecutoriado el presente auto, queda el proceso secretaría queda a fin de que presenten la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P..

Notifíquese y Cúmplase,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Juez

L.C.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **19 DE OCTUBRE DE 2022.**
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **138**

SECRETARIA